

que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exclusión total para el Servicio Militar.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

5122 *RESOLUCION 423/38108/1994, de 11 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza) (Sección Segunda), fecha 15 de julio de 1993, recurso número 1.479/1991, interpuesto por don Isidro Reta Garayoa.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre nulidad de actuaciones administrativas.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

5123 *RESOLUCION 423/38107/1994, de 11 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), fecha 2 de noviembre de 1993, recurso número 1.442/1991, interpuesto por don Alejandro M. Pérez Vergé.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exclusión total del Servicio Militar.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

5124 *RESOLUCION 423/38113/1994, de 11 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1993 en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra otra anterior de 23 de octubre de 1990, recaída en el recurso número 647/1990, sobre reducción del servicio en filas, promovida por don Juan Manuel Cabot Saval.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

5125 *RESOLUCION 423/38114/1994, de 11 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1993 en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo

que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra otra anterior de 12 de febrero de 1991, recaída en el recurso número 1.577/1990, sobre reducción del servicio en filas, promovida por don Manuel de la Cruz Mora.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

5126 *RESOLUCION 423/38112/1994, de 11 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1993, recurso número 319.632, interpuesto por don Emiliano Vadillo Fuertes.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Reserva Activa.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5127 *ORDEN de 3 de febrero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Talleres Benacantil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Talleres Benacantil, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03885969, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0424-SAL-CV de inscripción,

Esta delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes pro-

venientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto «actos jurídicos documentados» para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 3 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, José Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5128 RESOLUCION de 26 de febrero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 5 de marzo de 1994.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de marzo de 1994, a las dieciocho horas en Lisboa (Portugal), para proceder a la extracción del premio primero y premio especial europeo al décimo, y a continuación en Madrid, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, para realizar el resto de las extracciones correspondientes a este sorteo, que constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 583.760.990 pesetas en 34.341 premios de cada serie.

El salón de sorteos de Madrid estará conectado directamente con el de Lisboa (Portugal) con objeto de que pueda seguirse el desarrollo de la primera parte del sorteo.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

- 1 premio especial «Europeo» de 4.000.000 de ecus para una sola fracción de uno de los billetes del número y país a que corresponda.
- 1 premio especial de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.
- 1 premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo.

Premios por serie

1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.000 de 50.000 pesetas (diez extracciones de 3 cifras)	50.000.000
2.000 de 20.000 pesetas (dos extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000

Pesetas

2 aproximaciones de 810.495 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.620.990
99 premios de 100.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
34.341	583.760.990

Sorteo en Lisboa (Portugal)

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan: Las decenas de millar; unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9. La adjudicación del primer premio del sorteo se realizará mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos. Este premio será común para todos los países participantes.

Premio especial «Europeo»

Una vez extraído el número agraciado con el primer premio y común para todos los países, se procederá a extraer, igualmente en Lisboa, el premio europeo de 4.000.000 de ecus, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Lotería Europea 1990 «AELE».

En el caso de que este primer premio recaiga en España, se acumulará el premio especial al décimo correspondiente al número agraciado con el primer premio a que se hace referencia en el apartado anterior.

Para la realización de dicho sorteo se introducirá en un solo bombo 160 bolas debidamente identificadas, y en proporcionalidad a la contribución en su financiación por los países participantes en este sorteo: Bélgica, Chipre, España, Malta, Países Bajos, Portugal y Turquía.

Se extraerá una bola del citado bombo, cuya identificación indicará el país a que corresponda el premio europeo.

Si correspondiera a España, se procederá a extraer de un solo bombo que contiene el mismo número de bolas que de series (10 bolas del número 1 al 10), una sola bola que designará la serie; seguidamente se extraerá de un solo bombo que contiene 10 bolas numeradas del 1 al 10, una sola bola que representa la fracción a la que corresponderá el citado premio europeo.

Sorteo en Madrid (segunda parte)

En la segunda parte del sorteo a celebrar en Madrid, caso de no haber correspondido a España el premio europeo, se procederá a extraer simultáneamente, la fracción y la serie a que corresponde el premio especial de 492.000.000 de pesetas.

A continuación se procederá a la extracción del número correspondiente al segundo premio de 20.000.000 de pesetas y al premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con este segundo premio.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a